

RESOLUCIÓN 345-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que,** los numerales 1,3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 197 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley. La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.”*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”*
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.

- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone en su último inciso: *“Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas”.*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, textualmente señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *10. “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-9466 de 20 de diciembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-828, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: *“Instructivo para la promoción a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de las y los Agentes Fiscales de adolescentes infractores”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LAS Y LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto normar el proceso de promoción a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores a nivel nacional y que en adelante se denominarán Agentes Fiscales.

Artículo 2.- Principios.- Se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición tal como lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Código Orgánico de la Función Judicial y las leyes subsidiarias, se aplicará lo más favorable a la validez del proceso de promoción de las y los Agentes Fiscales que pertenezcan a la carrera fiscal.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones de este instructivo regulan por única vez, la promoción a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de las y los Agentes Fiscales con nombramiento regular.

CAPÍTULO II

FASES

Artículo 4.- Fases del Proceso.- El proceso de promoción de Agentes Fiscales en las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, se desarrollará considerando las siguientes fases:

Literal	Fases	Puntos
a.	Méritos	15
b.	Evaluación teórica	35
	Evaluación práctica	50
c.	Categorización	0
Total		100

En la fase de méritos se realizará una validación de la documentación y los resultados de la fase de méritos que se obtengan del requisito de experiencia y evaluación de desempeño, serán determinantes para que las y los Agentes Fiscales de la carrera fiscal, continúen con la fase de evaluación teórica y práctica.

Artículo 5.- Ejecución de las fases del proceso.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobará el cronograma de actividades, estableciendo los plazos para la ejecución de este instructivo; previa coordinación de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura con la